

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarias que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se presentará á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los intereses del importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 9 Junio 1919).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.260

La Junta provincial de Subsistencias, en sesión celebrada en el día de ayer, después de vista y estudiada la Real orden número 120 del Ministerio de Abastecimientos, la cual se inserta en este mismo BOLETIN, acordó á fin de mantener el precio de tasa de los aceites, dictar las siguientes instrucciones y preceptos:

Los señores Inspectores provinciales de Subsistencias, Alcaldes de los pueblos de la provincia y demás dependientes de mi autoridad, en el orden administrativo

vigilarán cuidadosamente las tiendas, almacenes y demás establecimientos en que se expendan aceites de oliva, á fin de que se cumpla por dichos comerciantes cuanto se establece por la antedicha Real orden que tiene la fecha de 3 del corriente, y se venda la mercancía al precio que se estableció por la Junta provincial en su sesión de 10 de Febrero del corriente año, de la cual se publicó el acta levantada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día siguiente.

Solo hay que hacer la aclaración de que los 75 céntimos por transporte en arroba no puede consentirse más que para los aceites que vengan de otro término Municipal, pero nunca para los que se producen en el mismo Municipio, en cuyo caso se añadirá solo lo que importe este servicio.

El aceite que se expendá al público ha de tener no solo las condiciones de acidez marcadas por las disposiciones vigentes, sino ser claro y sin mezcla de otros aceites producidos por substancias distintas de la oliva. Cuando

algún aceite se presente al mercado sin estas condiciones ó se dude de su bondad para el consumo, debe remitirse á este Gobierno para su análisis por el Laboratorio provincial.

Los señores Inspectores provinciales de Subsistencias, señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad me denunciarán toda infracción que se cometa para el debido correctivo. También requiero, para que este servicio tenga debida eficacia, la acción ciudadana, esperando que todo vecino atento al cumplimiento de sus deberes públicos y de las leyes me denuncie las faltas ó abusos que conozca en la materia de que se trata para que previa depuración y comprobación se castigue al contraventor severamente.

Los señores Alcaldes, antes del día 15 del actual, me oficiarán comunicándome cual sea el precio fijado al litro de aceite en sus respectivas localidades, y que han dictado los bandos para que se cumplan exactamente todas mis disposiciones.

Córdoba 10 de Julio de 1919.—

El Gobernador civil, JACINTO CONESA.

REAL ORDEN NUM. 120

Por Real orden número 59 de este Ministerio, fechada en 5 de Febrero último se circularon á los Gobernadores civiles de las provincias regias conducentes á lograr la efectividad de los beneficios que para el consumo nacional debe reportar la tasa de los aceites de oliva establecida en Real orden del 13 de Enero, inserta en la «Gaceta» del 14 del mismo mes. Y habiendo llegado á este Ministerio repetidas quejas, que denuncian el incumplimiento de algunos de los preceptos de aquella Real orden circular,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que recuerde á los señores Gobernadores civiles el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real orden número 59 de este Ministerio.

2.º Que especialmente se les encargue la vigilancia de las tiendas, almacenes y demás establecimientos en que se expendan aceites de oliva, á fin de comprobar que constantemente tienen expuestos al público carteles anunciando la venta de aceites á precio de tasa ó con la sobretasa que hayan propuesto las respectivas Juntas provinciales y aprobado la Comisaría general de Abastecimientos de Aceites.

3.º Que se obligue á todo establecimiento abierto al público para la expendición de aceites á tener siempre la clase corriente á precio de tasa ó con la sobretasa local, de tal modo que no pueda darse el caso de que, so pretexto de no vender más que aceites finos, algunos establecimientos expendan aceites corrientes á precios más elevados que los que á esta clase corresponde.

4.º Que la infracción de estas reglas sea castigada por los señores Gobernadores civiles con multas de 50 á 500 pesetas, según la importancia mercantil del establecimiento en que la infracción se cometa. La reincidencia deberá ser castigada como desobediencia á las órdenes de la Autoridad, pasando el tanto de culpa á los Tribunales.

De Real orden lo digo á V. I. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1919.

MAESTRE.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.280

Sección de Obras Públicas AGUAS

Don Jacinto Conesa García, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en el «Boletín Oficial» de la provincia de Jaén, núm. 70, correspondiente al día 12 de Junio último, se publica el siguiente anuncio:

«Don Manuel Funes Merino, vecino de Alcaudete, de esta provincia, solicita la concesión de un litro de agua por segundo de tiempo del Arroyo Merino, para usos industriales en su fábrica de extracción de aceite de orujo.»

Lo que se hace público por el presente para que en el plazo de treinta días, á contar desde su publicación, puedan los que se crean perjudicados presentar las reclamaciones en este Gobierno civil, donde está de manifiesto el proyecto correspondiente.

Nota Extracto

La toma se hará por medio de una presa de barica emplazada á 1,30 metros aguas abajo de la obra que sirve para el cruce con el camino de Banamazor, é inmediata á la misma se situará un depósito de decantación y otro á continuación en el que se situará un aliviadero de superficie y el orificio de toma.

La tubería que arranca del último depósito cruza la carretera de Alcaudete á Granada en el kilómetro 1.º y termina en la fábrica de extracción de aceite, propiedad del peticionario, sita en el término municipal de Alcaudete; las aguas, libres de impurezas, se reintegrarán al arroyo de procedencia en lugar inmediato á la fábrica.

Jaén 4 de Junio de 1919.—El Gobernador, Alfredo Ramirez.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que en el plazo de treinta días, á partir de la fecha de su inserción, puedan las personas ó entidades interesadas presentar en este Gobierno las reclamaciones que procedan.

Córdoba 3 de Julio de 1919.—El Gobernador, Jacinto Conesa.

Junta provincial del Censo electoral de Córdoba

Núm. 2.243

Resultado del escrutinio de la votación verificada ante las Mesas electorales de las secciones, distritos y municipios que se expresan, con motivo de las elecciones de Diputados provinciales, verificadas el 6 de Julio de 1919.

ESPEJO

Distrito primero.—Sección primera
Don Agustín Jiménez-Castellanos Alvear, 89 votos.

Don Juan Morán Bayo, 89.

Don Rafael Castejón y Martínez de Arizala, 89

Don José M.º Naranjo Ruz, 65.

Don Alvaro García Pérez Rico, 64.

Don Andrés Criado Rodríguez, 64.

Sección segunda

Don Rafael Castejón y Martínez de Arizala, 90.

Don Juan Morán Bayo, 89.

Don Agustín Jiménez-Castellanos Alvear, 90.

Don Andrés Criado Rodríguez, 64.

Don Alvaro García y Pérez Rico, 65.

Don José Naranjo Ruz, 66.

Distrito segundo.—Sección primera

Don Juan Morán Bayo, 117.

Don Agustín Jiménez-Castellanos Alvear, 116

Don Rafael Castejón y Martínez de Arizala, 117.

Don Alvaro García Pérez Rico, 50.

Don Andrés Criado Rodríguez, 49.

Don José Naranjo Ruz, 52.

Sección segunda

Don Alvaro García Pérez Rico, 93.

Don Andrés Criado Rodríguez, 93.

Don José Naranjo Ruz, 93.

Don Juan Morán Bayo, 86.

Don Agustín Jiménez-Castellanos Alvear, 86.

Don Rafael Castejón y Martínez de Arizala, 86.

Distrito tercero.—Sección primera

Don Juan Morán Bayo, 98.

Don Agustín Jiménez-Castellanos Alvear, 98

Don Rafael Castejón y Martínez de Arizala, 98.

Don José Naranjo Ruz, 49.

Don Alvaro García Pérez Rico, 48.

Don Andrés Criado Rodríguez, 48.

Sección segunda

Don Juan Morán Bayo, 114.

Don Agustín Jiménez-Castellanos Alvear, 114.

Don Rafael Castejón y Martínez de Arizala, 114.

Don Alvaro García Pérez Rico, 44.

Don José M.º Naranjo Ruz, 44.

Don Andrés Criado Rodríguez, 44.

(Continuará).

Decreto de Ingenieros de Minas JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 2.227

Expropiación

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 3 del actual, ha decretado lo siguiente:

«De conformidad con lo informado por la Jefatura de minas:

Visto las piezas componentes y documentos adosados á este expediente que justifican las razones en que se apoya don Francisco Tienda Cobero, como Presidente ac editado de la Sociedad Anónima «La Unión Carbonífera del Vacar», propietaria de la mina de hulla «Alegría», núm. 7769, del término de Obejo, para solicitar la expropiación forzosa de diez hectáreas de terreno situadas en la parte central Sur de su demarcación, en predios propiedad de don Juan Ginés Sepúlveda, vecino de esta ciudad, en el paraje nombrado Las Traviesas, del citado término municipal. Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 27 del Decreto Ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, art. 73 del capítulo 4.º y 84 del también capítulo 4.º de los Reglamentos interiores de minería de 17 de Abril de 1903 y general vigente para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905:

Teniendo en cuenta lo prevenido en las disposiciones generales y primer período de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de la Ley de 10 de Enero de 1879 y parte correspondiente de dicho período del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año:

Vistas las RR. OO., RR. DD. sentencias y circulares que aclaran y determinan la legislación del ramo:

Vengo en decretar se haga la apertura reglamentaria del expediente de expropiación intentado y se le dé la tramitación reglamentaria correspondiente, publicándose íntegro el presente decreto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como el edicto correspondiente expresamente citado en el art. 13, último apartado de la Ley de 10 de Enero de 1879, dándose cuenta de ambos á las partes interesadas por la notificación reglamentaria y demás tramitaciones legales previstas y haciéndolos ver que contra este decreto pueden acudir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el término reglamentario de treinta días que

marca el Decreto administrativo vigente.—El Gobernador, Jacinto Conesa.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Gobierno civil de la provincia.—Córdoba.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 7 de Julio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el General de división D. Manuel de la Barrera y Carocese en la comisión que para las provincias de Andalucía se le concedió por Reales decretos de diez y siete de Abril y veintitres de Mayo último.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Goicoechea.

(«Gaceta» 4 Julio 1919).

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 27 de Marzo próximo pasado creó unas Juntas de obras de conservación y reparación de carreteras en cada capital de provincia con el objeto de que se encargasen de los indicados servicios, que hasta hoy corren á cargo de las Jefaturas de Obras públicas. En su artículo 4.º dispuso esa soberana disposición que el Ministerio de Fomento procurase que el nuevo régimen estuviera en vigor á partir del 1.º de Julio próximo.

Así lo ha hecho, en efecto, el Ministro que suscribe; pero al tratar de llevar á la práctica en cada provincia aquella iniciativa de su ilustre antecesor, ha tropezado con dificultades que materialmente le imposibilitan para acometer la tarea con la rapidez recomendada.

Justo es reconocer que, en términos generales, no es buena la situación de las carreteras españolas; pero al mudar radicalmente la entidad encargada de conservarlas y repararlas, pudiera creerse que las deficiencias que todos lamentan se deben á la impericia de las Jefaturas de Obras públicas y que, sustituyéndolas por otro organismo, el mal quedaría remediado.

Sin embargo, no ocurre así. Aunque no todos los ingenieros sean igualmente celosos y competentes, lo positivo es que no puede decirse que haya sido puesta á prueba la eficacia de su acción, porque hasta el momento presente no han dispuesto de los fondos necesarios efectivamente para conservar las carreteras.

Es absurdo exigir que, con 500 pesetas escasas por kilómetro, se no tenga de

bidamente una conservación, cuyo coste oscila entre 1.000 y 1.500, según reconoce el Real decreto aludido. De suerte que está todavía por averiguar si cuando las Jefaturas dispongan de los fondos precisos lograrán un buen estado de los caminos ó fracasarán en el empeño. El Gobierno de S. M. se preocupa en estos momentos de procurar la dotación indispensable para el fin indicado.

Por otro lado, el régimen de organismos autónomos para la realización de estos trabajos es teóricamente recomendable, pero en la práctica ofrece notorios obstáculos que desde luego no pueden ser vencidos mediante una regla generalizadora que aplique á comarcas muy distintas idéntico sistema administrativo.

En las Juntas de que se trata, aparte del elemento oficial, las fuerzas sociales están representadas por las Asociaciones agrícolas locales, las Empresas de transportes rápidos y las Empresas de transportes lentos. Y es fuerza rendirse á reconocer que ni unas ni otras han alcanzado todavía en España la personalidad ni la fuerza económica suficientes para prestar el concurso pecuniario con que cuenta el mencionado Real decreto.

De igual modo hácese también difícil contar con el auxilio de los Ayuntamientos, pues si la experiencia ha enseñado que no suelen tener éstos ni aun la posibilidad de concurrir á la conservación de los caminos vecinales, mucho menos cabe esperar que puedan contribuir á la de las carreteras de servicio general.

El Ministro que suscribe, participando del punto de vista de su antecesor, estableció una Junta autónoma para la construcción de la carretera de Balaguer á la frontera francesa. Junta que está funcionando en la actualidad y de cuya labor cabe esperar provechosos resultados. Pero es porque allí actúan poderosas entidades explotadoras de grandes negocios hidroeléctricos que tienen especial interés en el servicio de la carretera y pueden colaborar al esfuerzo del Estado.

Sin duda habrá otros casos en que quepa desarrollarse igual procedimiento. Pero hoy, por hoy, no parece posible extenderle á toda España, ya que en la mayor parte de los casos no produciría otros resultados sino poner las consignaciones del presupuesto del Estado en manos de una Junta que acaso tuviera menos independencia que la Dirección general de Obras públicas para defenderse de la presión de los intereses locales, no siempre legítimos y despatronados.

Por otra parte, hay que considerar que el Gobierno tiene el resuelto propósito de acometer, sin perder minuto, dos grandes empeños: el del plan de obras públicas, con todas las modificaciones orgánicas indispensables para realizarle, y el de la reforma de la Administración local. Si ambos propósitos prevalecieran surgirían

probablemente, nuevas modalidades administrativas en relación con el problema de las carreteras, y creyéndolo así, el Gobierno no estima oportuno implantar ahora un régimen que necesariamente tendría el carácter de transitorio y que, por serlo, podría contribuir al desconcierto de que inveteradamente adolece la Administración española.

Importa al Ministro que suscribe proclamar su conformidad con la mayor parte de los puntos de vista del Real decreto de 27 de Marzo y asegurar que su tendencia habrá de prevalecer en la práctica siquiera sea en las sucesivas y variadas medidas que la experiencia aconseje. Mas por de pronto, y después de bien confrontados los requerimientos de la realidad á que varias veces queda hecha referencia, sólo cabe dejar en suspenso la aplicación de aquella disposición soberana y esperar los frutos de las nuevas determinaciones á que el Gobierno tiene consagrado su más vivo empeño.

Por tal motivo, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 3 de Junio de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Angel Ossorio.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda en suspenso la aplicación del Real decreto de 27 de Marzo de 1919.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Angel Ossorio

(«Gaceta» 4 Julio 1919).

Cuerpo nacional de Ingenieros de minas

DISTRITO DE CORDOBA

Núm 2.225

Primero y segundo trimestres de la cuenta del 5 por 100 de gastos de material.

HABER

Existencia del año anterior á favor de la Jefatura, 42'29 pesetas.

Ingresado por diferentes conceptos reglamentarios hasta el 30 de Junio anterior, 3.265'60.

Importa el debe 2.307'29 pesetas.

DEBE

A José López, por picón para la oficina, 50 pesetas.

A Castañón y Compañía, por objetos de escritorio, 40.

A A. Romo, por efectos de librería, 25.

A la Empresa de Aguas, por la de Diciembre, 7'50.

A la Empresa de Electricidad, por la de Diciembre, 27'47.

A la Empresa del Gas, por el de Diciembre, 19'23.

A R. Reina, por su gratificación de Diciembre, 60.

A R. Rodríguez, por compostura del reloj, 16.

A la Imprenta La Paritana, por efectos de escritorio, 53'05.

Por acarreo de material de Laboratorio y postes, 9'25.

A la Revista Minera, 18.

Obras de albañilería en la oficina, 50.

A Manuel Martínez, por carbón, 30.

A Antonio Roldán, por trabajo de albañilería, 75.

A Rafael López, por picón para la oficina, 36.

A Pedro Alvarez, por trabajos de hojalatería, 25.

A The Remigton, por compostura de la máquina, 6.

A Rafael Domingo, por arreglo de caños, 25.

A Amador López, por muebles para Laboratorio, 100.

A Castañón y Compañía, por material de oficina, 40.

A Candelas Aznar, por esterado de las oficinas, 302'90.

A R. Rodríguez, por reparos de relojes, 6.

A la Empresa de Electricidad, por la de Enero, 32'31.

A Guerrero, por arreglo de timbres, 4.

A las Máquinas Remigton, por abono semestral, 50.

A la Empresa de Electricidad, por la de Septiembre, 16'49.

A la Empresa de Aguas, por la de Septiembre, 10'70.

A la Fábrica del Gas, por la de Septiembre, 10'99.

A la Empresa de Electricidad, por la de Octubre, 29'63.

A la Empresa de Aguas, por la de Octubre, 8'30.

A la Fábrica del Gas, por el consumo de Octubre, 19'23.

A Guerrero, por limpieza de timbres, 4.

A Rafael Baena, por objetos de escritorio, 78.

A la Paritana, por idem idem, 77'75.

A Guerrero, por instalación de timbres, 4.

A Antonio González, por picón, 75.

A Pedro Rodríguez por carbón, 50.

A Castañón y Compañía, por efectos de oficina y dibujo, 40.

Por picón para la oficina, 9.

A Rafael López, por muebles del Laboratorio, 50.

A Molleja y Caballero, por objetos de ferretería, 86'10.

A la Empresa del Gas, por el consumido en el Laboratorio, 3'50.

A la Empresa del Gas, por cok fuerte, 92'50.

Por una carga de picón para la oficina, 9.

A la Empresa de Aguas, por la de Noviembre, 9'10.

A don Carlos Ortiz, por su gratificación, 30.

A R. Rodríguez, por limpieza del reloj, 6.

A R. Reina, su gratificación de Septiembre á Diciembre, 180.

A la Empresa del Gas, por el de Noviembre, 17'40.

A Gabriel Rodríguez, por trabajos de albañilería, 75.

A Rafael López, por picón, 36.

A don Carlos Ortiz, por su gratificación, 30.

A la Fábrica del Gas, por el consumo de Enero, 10'08.

A idem idem, por gas industrial para el Laboratorio, 4'25.

A la Paritana, por objetos de escritorio, 100.

A Molleja y Caballero, por objetos de ferretería, 41'75.

A la Empresa de Aguas, por el Consumo de Enero, 14'20.

Por un porte de carro, 0'75.

A The Remigton, por el abono trimestral, 30.

A Cristóbal Pelacios, por picón, 4.

A A. Romo, por libros, 25.

A Pablo Fernández por obras de carpintería, 75.

A Mariano Jiménez, por trabajos de hojalatería, 50.

A Castañón y Compañía, por efectos de dibujo y oficina, 40.

A M. Tirado, por su gratificación, 25.

A C. Ortiz, por su gratificación, 30.

A la Empresa de luz eléctrica, 33'05.

A la Empresa de Aguas potables, 11 con 70.

A Molleja y Caballero, por artículos de ferretería, 21'20.

A la Casa Remigton, 30.

A A. Romo, por libros, 25.

A Juan Serrano, por trabajos de carpintería, 25.

A la Casa Remigton, por abono de la máquina, 25.

A Castañón y Compañía, por objetos para la oficina, 40.

A la Empresa de Aguas potables, por soldar cañerías, 1.

A Rafael Rodríguez, por limpieza del reloj, 6.

A la Empresa de Aguas, por la de Marzo, 5'10.

A la Empresa de electricidad, por la de Marzo, 23'93.

Al escribiente Sr. Ortiz, por su gratificación, 30.

Al idem Sr. Tirado, por idem, 25.

A R. Reina, por su gratificación durante el primer trimestre, 180.

A la Partida, por objetos de escritorio, 69'25.

Total, 3.271'02 pesetas.

Liquidación

Importa el Haber, 3.307'29.

Idem el Debe, 3.271'02.

Sobrante para el trimestre próximo, 36'27 pesetas.

Importa el Haber las figuradas 3.377'29 pesetas, de las que deducidas 3.271'02 pesetas, que importa el Debe, queda un sobrante para el trimestre próximo de 36'27 pesetas, salvo error ó omisión.

Córdoba 4 de Julio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.—Visto bueno: El Gobernador civil, Conesa.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Pará participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Martiniano Cercifo, de 38 años de edad, soltero, comerciante, ocurrido en dicha población el día 9 de Abril del presente año.

Madrid 3 de Julio de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(«Gaceta» 7 Julio 1919).

AYUNTAMIENTOS

ALMEDINILLA.—Núm. 2194

Don José Ariza García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta general del Repartimiento y comisiones de evaluación el Repartimiento general para hacer efectivo el cupo de consumos de esta villa y sus recargos municipales como para cubrir las demás atenciones municipales por déficit del presupuesto, todo ello del año económico de 1919 á 1920, dicha Junta tiene expuesto al público en la Sala Capitular para oír reclamaciones el aludido Repartimiento por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y según el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 se presentarán reclamaciones contra dicho documento dentro del período de referencia y tres días después.

Las reclamaciones que se hagan podrán versar sobre la estimación de las utilidades, rentas ó rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona ó entidad comprendida en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Lo que se hace público para general

conocimiento y en cumplimiento de lo prevenido en mencionado Real decreto.

Almedinilla 28 de Junio de 1919.—El Alcalde, José Ariza.

Pérdida de una Póliza de Seguro

Núm. 2272

Por el presente se anuncia la pérdida de una póliza seguro de vida, emitida por la Compañía «La New York» á favor de don Manuel Molina Campos, y que lleva el número 1.582.925. Se ruega á la persona que la haya encontrado se sirva devolverla en el domicilio de la viuda del interesado, Antonio Barroso, número cuatro, Torrecampo (Córdoba); advirtiéndole que si en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en este periódico, no se presentaran reclamaciones en el domicilio de la expresada Compañía, Espoz y Mina, uno (Puerta del Sol) se procederá á la extensión del oportuno duplicado conforme determina el apartado quinto de la Real orden del Ministerio de Fomento de veinte y siete de Marzo de mil novecientos quince.—La interesada, María Fernández Melero.

JUZGADOS

MONTILLA.—Núm. 2.273

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente á instancia de Luis Albornoz Polonio para justificar el dominio de un olivar en el sitio del Carrascal y Trance de Algarvejo, de este término, con cincuenta piés, en su cabida once celemines y seis octavos, equivalentes á cincuenta y nueve áreas y noventa y cinco centiáreas; lindera por Norte con otra de Dolores Flores Espejo; por Este con más de Emilia Flores; por Sur con finca de don Antonio Laguna Ruz, que fué de doña Carmen Orellana, y por Oeste con olivos de Ana Flores. Corresponde á Luis Albornoz Polonio por compra hecha á Antonio Flores Espejo, sin título escrito.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca por el presente á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se solicita, á fin de que comparezcan, si quisieren alegar su derecho, en el plazo de ciento ochenta días, contados desde el cuatro de Febrero del año actual, á cuyo efecto se expide este tercero y último edicto.

Dado en Montilla á veinte y cinco de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Fernández.—El Secretario, Andrés de Castro.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 2.246

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía

de la nación, hago saber: que el veinte y nueve de Junio último desapareció de los terrenos de la finca Salinas, de este término, un mulo capón, de cinco años, alzada 1'47, negro mohino, hierro del Fénix Agrícola, V 16, propio de Luis Serrano Jarado, vecino de Montilla.

Y ruego á dichas autoridades y Agentes practiquen activas diligencias en busca de expresado mulo, poniéndoles caso de habido á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á siete de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

POZOBLANCO.—Núm. 2.250

Don Manuel García de la Plaza, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua que en Agosto de mil novecientos diez y siete tenía seis años, 1'57 de alzada, castaña oscura, raza española, sin defecto, cabos negros, calzada de la pata izquierda, lucero corrido, bebe en blanco con las dos, con las marcas de las Compañías El Fénix Agrícola y La Agrícola Española en las nalgas derecha é izquierda, respectivamente; y otra yegua que en Julio de mil novecientos trece tenía ocho años, 1'53 de alzada, color castaño, sin defecto, cabos negros, lucero y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, V-2 en la nalga derecha; hurtadas la noche del veinte de Junio último de la Dehesa de Navaluzgo y sitio de la Hondonada, término de Villanueva de Córdoba y propias de Juan Agenjo Silva y Pedro Ramón Gutiérrez Silva; y de ser habidas sean puestas á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que se instruye por tal motivo.

Dado en Pozoblanco á cinco de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Manuel García de la Plaza.—El Secretario, Carlos G. Loyaz.

RUTE.—Núm. 2.247

Don José Ortega y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado con poseedores ilegítimos de fanega y media de cebada y el saco de alpillera que la contenía, que fueron sustraídos del domicilio del vecino de esta villa Martín Ramírez García; así como á la captura del autor de dicha sustracción que se supone sea el vecino de la misma Cristóbal Medina Muñoz (s) Cascote, de diez y nueve años de edad, próximamente, moreno, alto, de

regular estado de carnes y viste al estilo de la clase jornalera del país; el que caso de ser habido será también puesto á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Rute á cuatro de Julio de mil novecientos diez y nueve.—José Ortega.—El Secretario, Licenciado Rafael Pezajo.

LUCENA.—Núm. 2285

Don José Egoilaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mio, ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial de la nación, ordenen practicar y practiquen diligencias para la averiguación de quien ó quienes sean los autores del incendio que el día tres del corriente tuvo lugar en la finca denominada «Tajón de la Solana», de la dotación del caserío llamado «Cortijo Grande», de la pertenencia del Duque de Híjar, que habra don Antonio Gómez Delgado, de estos vecinos, quemándose el sembrado de trigo en una extensión como de una fanega de terreno, y cinco chaparreros, y de la finca lindera denominada «Tajón del Arenal» seis olivos solamente flameados, y á los que resulten se les detenga, poniéndolos á mi disposición en la prisión de partido de esta ciudad.

Dado en Lucena á seis de Julio de mil novecientos diez y nueve.—José Egoilaz.—El Secretario, Pedro Romero.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.240

BACERO PALACIOS, Antonio; natural y vecino de Posadas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas á responder á los cargos que le resultan como denunciado en el sumario número 135 del año 1919 por el delito de estafa.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla.